

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los **10** días del mes de **junio** del año **dos mil diecinueve**, ANTE MÍ, Licenciado **VICTOR HUGO AGUILAR MARTELL**, con ejercicio en esta ciudad, comparece el señor **LEOBARDO ANTONIO LOPEZ CASTAÑEDA** y expresa que mediante el presente instrumento

O T O R G A -----

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION a favor del señor **SALVADOR DEL POZO DEL CAMINO**, de 49 años de edad, nacido el 13 de marzo de mil novecientos setenta, casado bajo el régimen de separación de bienes, mexicano por nacimiento, originario y vecino de San Luis Potosí, con domicilio ubicado en Sierra Madre 215, de la colonia Lomas 3ª Sección, Código Postal 78216, a quien considera como capaz para contratar y obligarse. -----

Este poder se otorga en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil Vigente en el Estado, y sus correlativos los dos primeros, párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, vigente en toda la República en materia federal, así como en las disposiciones legales correlativas de los lugares en donde se ejercite este poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley. -----

El apoderado nombrado podrá ejercer sus facultades de manera enunciativa, más no limitativa, ante toda clase de personas ya sean físicas o morales y ante toda clase de funcionarios y/o autoridades administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales o locales, en juicio o fuera de él, con la mayor amplitud y expresamente para reconocer firmas, firmar documentos, presentar quejas, querellas, denuncias, ratificarlas y ampliarlas, desistirse de las mismas, transigir, para comprometer en árbitros, constituirse en acusador coadyuvante del Ministerio Público, y para exigir la reparación civil del daño, otorgar perdón judicial; aportar pruebas, especialmente para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal y en general para iniciar, proseguir, recusar y recibir pagos, consentir sentencias, para hacer posturas, pujas y mejoras en remates y obtener la adjudicación de bienes, dar término en cualquier forma, a toda clase de juicios, recursos, arbitrajes de cualquier orden, e inclusive para interponer el juicio de

amparo y desistirse del mismo y para ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la Ley. Asimismo el apoderado estará plenamente facultado para realizar cualquier trámite o procedimiento de naturaleza administrativa. -----

El apoderado nombrado **NO** está autorizado para sustituir total o parcialmente el poder y facultades, que al amparo de este instrumento se le otorgan. -----

El apoderado deberá rendir cuentas del ejercicio de las facultades y poderes que por este medio se le otorgan. -----

El apoderado instituido podrá firmar toda clase de instrumentos públicos o privados y los que sean necesarios para la ejecución correcta y puntual del presente poder. -----

EL TEXTO DEL ARTÍCULO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DICE:-----

Artículo 2384.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejecutar actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

GENERALES

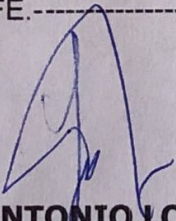
Por generales el compareciente expresa ser:-----

Llamarse **LEOBARDO ANTONIO LOPEZ CASTAÑEDA** de 48 años de edad, nacido el 27 de enero de mil novecientos setenta y uno, estado civil casado bajo el régimen de separación de bienes mexicano por nacimiento, originario y vecino de Cd. Camargo, Chih., con domicilio ubicado en Cale 2 de abril 1808, de la colonia Benito Juárez, Código Postal 33768 a quien por su propio derecho y en uso total de sus facultades mentales otorga el presente poder a **SALVADOR DEL POZO DEL CAMINO** firmando el presente escrito.

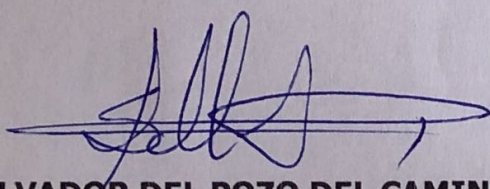
Que previa protesta de producirse con verdad, el compareciente declara que su nombre y generales son los que tiene dados y es el señor **LEOBARDO ANTONIO LOPEZ CASTAÑEDA** quien se identificó con Pasaporte Mexicano, expedido por el Secretaria de Relaciones Exteriores, con número **G32123039**, El cual doy fe tener a la vista y regreso a la parte interesada, quien manifiesta tener la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario, que se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales en lo que le corresponde sin haberlo justificado; y que fue previamente advertido de las penas que se imponen a los que declaran falsamente. -----

LEIDO

El presente al compareciente, bien impuesto del valor y fuerza legal de su contenido, de las citas y renunciaciones de Ley en él consignados, lo ratificó y firmó hoy día de su fecha del mismo año de su otorgamiento.- DOY FE.-----



SR. LEOBARDO ANTONIO LOPEZ CASTAÑEDA
OTORGANTE DEL PODER



ING. SALVADOR DEL POZO DEL CAMINO
RECIBE EL PODER